OFICIAL GACETA

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.--Nº 6648

Panamá, República de Panamá, Miércoles 6 de Septiembre de 1933

VALOR: B/. 0.05

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA SECCION PRIMERA

Resolución 270, de 5 de Septiembre SECCION SEGUNDA

Resoluciones 389, 390, 391, 392 y 393, de 5 de Septiembre

CONTENIDO-SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO SECCION PRIMERA

Resoluciones 142 y 143, de 4 de Septiembre

Resolución 144, de 5 de Septiembre

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Resolución 120, de 4 de Septiembre

and the contraction of the many of the contraction of

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Ofic del Regis-tro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldia del Dis-trito Capital

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Mantiénense en vigencia las calificaciones hechas en Santiago para el pago del Impuesto Comercial

RESOLUCION NUMERO 270

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Pri-mera.—Resolución número 270. — Panamá, 5 de Septiembre de 1933.

Panamá, 5 de Septiembre de 1933.

Por memorial fechado el 16 de Julio de este año, se dirige el Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Santiago al Exemo, señor Presidente de la República, quejándose de que el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas en perjuicio del Erario Municipal ha rebajado el impuesto cemercial de ses lugar después de hechas las respectivas calificaciones por la Junta creada por el artículo 2º de la Ley 51 de 1914.

Para robustecer su queja, adujo varios documentos y este Despacho para asegurar su decisión, dispuso solicitar del mencionado Gobernado; todos ba escritos relacionados con los reclamos que le fueron presentador, los cuales sirvieron de base para resolver las aplicaciones.

Recibidos los documentos justifica-

Recibidos los documentos justifica-tivos del caso se pasa a constituar el motivo de la quela y para ello se a-vanzan las siguientes consideracio-

nes:

2º De los axumentos acompañados se desprende que ante el citado Gobernador se prisentó el seno; Alfredo Chock comisionado por la Coionía chima de ese Distrito para que se entrevistara con el y le explicara que como tenian que contribuir con su óbolo para el Comité "Pro Santiago", institución creada para procurar mejoras materiales de la población, accediera a concederles a los comerciantes una rebaja proporcional del impuesto con que habian sido gravadas.

Lo antes dicho consta en la decla-ración que riadió ante el Juez Segun-do del Circuito de Veragnas el refe-rido Chock a solicitud del señor Mi-guel Angel González, Tesorero Muni-cipal del Distrito.

2º Que la Junta calificadora antes mencionada gravó a los comerciantes en la siguiente forma:

megrionada gravó a los comerciantes en la siguiente forma:

Domingo Sansón B. 15.00; Alejandro Jorge B. 15.00; Camillo Jorge B. 15.00; Plane Yick B. 6.00; Ifancio León B. 8.00; Domingo León B. 10.00; Altonio Kang B. 9.00; Prancisco Hoo B. 6.00 Martin Him B. 5.00; Pablio Chen B. 5.50; Compania N. de A. y A. B. 15.00; Laca Chi E. 9.00; Mosè Luis Jorge B. 10.00; C. J. 10.00; Mosè Luis Jorge B. 10.00; C. J. 11. Riz-alla B. 8.00; José Cailes Turchi B. 10.00; Ratez B. 10.00; Los Cailes B. 10.0; Hardel V. Reyes B. 2.50; Sofia G. de Dian B. 1.00; Tomás Rodiriquez B. 1.00; Gregorio Ramos A. E. 15.0; Mercodeo B. 6.00; Carlos Pinzón P. B. 2.00; Mercodeo B. 2.50; Carlos Pinzón P. B. 2.00; Adolfo Bonilla B. 2.00; Macuel J. Caballero B. 1.50; Carlos Signard J. Caballero B. 1.50; Julio Sierra A. B. 5.00; Domingo Sansón (suc) B. 6.00; Raul Him B. 6.00; Rosendo

Jorge B. 14.00; María Caballero B. 2.50; Gerardo Valderrama B. 2.00; Norberto Antepara B. 1.00; Tomás Guerra B. 1.00; Concepción Canto B. 1.00; Rafael Ortiz B. 1.00; Jesús R. Pinzón B. 1.00.

3º Que la Resolución que puso fin a las antesicares.

3º Que la Resolución que puso fin a las apelaciones de que antes se ha-bla modificó totalmente las califica-ciones hechas, así:

a is apartico totalmente las calificaciones ficchas, asi:

Domingo Sansón B. 5.00; Alejandio Jorge B. 5.00; Camilo Jorge B.
5.00; Fung Yick B. 1.00; Ignacio
León B. 3.00 Antonio Kang B. 3.00;
Francisco Hoo B. 2.00; Martin Him
B. 2.00; Pablo Cheng B. 2.00; Isaae
Chi B. 2.50; José L. Jorge B. 3.50;
David Chitri B. 4.00; Isaae*Chitri B.
3.50; C. J. H. Rizcalla B. 2.25; Mercedes C. de Carrizo B. 1.00; Norberto Mérida B. 2.00; Carlos Pinzón P.
B. 2.00; Manuel J. Caballero B. 1.00;
Felix Mojica B. 3.00; Maria Cabaleco B. 2.50 Norberto Antepara B.
1.00; Concepcion Canto B. 1.00; Rafael Ortiz B. 1.50; Domingo Sansón
(suc) B. 2.00; Ravil Him B. 2.00;
Rosendo Jorge B. 5.00; Adolfo Tuachi B. 3.00; Julio Sierra B. 2.00; Domingo León M. 2.00; Compañía de
A. y A. B. 2.00; Los Alvarez B. 1.00;
José Gallegos B. 1.00; Rafael V. Reyes B. 1.00; José López B. 3.00; Solia G. de Diaz B. 1.00; Tomás Rodriguez B. 1.00; Gregorio Ramos B.
1.50; Venecia de Cógulos B. 2.00;
Adolfo Bonilla B. 2.00; Carlos Sierra
B. 3.00; Panamá-Boston B. 2.50; Gerardo Valderrama B. 2.00; Tomás
Guerra B. 1.00; Frenesto Sierra M. B.
1.00; Jesús M. Pinzón B. 1.00.
4* De los antecedentes del impueste comercial en el Distrite de San-

1.00; Jesus M. Pinzón B. 1.00.

4 De los antecedentes del impuesto comercial en el Distrito de Santiago se desprende que si ha sido muy elevada la calificación acordada por la Junta Calificadora para el semetre en curso, una vez que a pesar de que la situación económica no ha mejorado y de que la contribución para el secuestre pasado fue sólo de cienta moventa y cuarro balboas en total, ella ha sido aumentada a descriptios troitas y seis balboas para este semestre. semestre.

le semestre.

Dada la facultad que le conficce el articulo 629 del Código Administrativo al Presidente de la República, le corresponde a este, de acuerdo condicha disposición, resolves definitivamente la cuestión a solicitud del señor Presidente del Consejo Municipial del Distrito de Santiago, a pear de que cea gestión correspondía hacerla al Personero Municipial como representante legal de los intercas del Municipio. sentunte Monicipio

For tanto,

Mantengase en vigencia para el sechas en el Distrito de Santingo para cipal durante el primer semestre de

Comuniquese y publiquese

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-

Conceden la rebaja de pena a Aguedo Zaldívar

RESOLUCION NUMERO 389
Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Sceretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 389.—Panamá, 5 de Septiembre de 1933. Aguedo Zaldivar, condenado a sufirl la pena de ascenta y seís meses de reclusión como autor responsable del delito de hurto, y quien cumple su condena en la Colonia Penal de Coiba, solicita, por conducto de esta Secretaría, que se le rebaje la mitad y cuarta parte de au pena, conforme lo establecen las leyes 4 de 1932, 5 de 1933 y el articulo 20 del Código Penal.

de 1933 y el articulo 20 dei compe Penal.

A su petición el reo acompaña una serie de documentos oficiales autén-ticos, con les que comprueba: que su caso no quea comprendido en nin-guno de les ordinales a) y b) del ar-tículo 312, y a), D), e), y f) del ar-

ticulo 313 del Código Penal, asi co-rregido por Resolución número 294 del 29 de Junio de este año; que ses panameño; que no ha sido indultado con anterioridad; que no es reinci-dente y que ha observado buena con-ducta durante su permanencia en la Cárcel.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

SE RESUELUE:
Conceder a Aguedo Zaldívar la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena, conforme las disposiciones citadas, y como hecho el cómputo se observa que ha cumplido con exceso su pena, se ordena su libertad inmediatamente.

Comuniquese y publiquese.

HARMODIO ARIAS. El Secretario de Gobierno y Jus-J. A. JIMENEZ.

Otorgan la libertad condicional a José Flores

RESOLUCION NUMERO 390
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 390.—Panamá, 5 de Septiembre de 1933. En memorial dirigido a esta Secretaría, solicita José Flores, ecuatoriamo y reo-del delito de lesiones, que el Poder Ejecutivo, de conformidad con le establecido en el artículo 29 del Código Penal, le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de tres meses de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel Pública de Colón.

Indudablemente que el reo José Flores tiene derecho a que se le conseda la libertad condicional, ya que ha comprobado, con documentos oficiales auténticos, su buena conducta durante su permanencia en la Cárcel, y que la comprobado, con documentos oficiales auténticos, su buena conducta durante su permanencia en la Cárcel, y que la comprobacta la sentencia de segunda instancia no se desprende que haya sido penado en ninguna de las condiciones que es-

tablecen los numerales 1º, 2º, 3º y 4º dei artículo 20 del Código Penal, y en consecuencia, debe concedérsele la gracia que solicita; pero si se determina su calidad de extranjero también se ha hecho acreedor a que se le expulse del país, al tenor del artículo 1885 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

SE RESURLYE:

Conceder a José Flores la libertadcondicional mediante la rebaja de
veintidós días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de su pena,
y se ordena pasar la actuación al
Consejo de Gabinete a fin de que resuelva sobre su deportación por indicarlo asi el artículo 1888 del citado
Código Administrativo.

Comuniquese y publiquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-

El Secretario de Gobierno y Jus-ticia, J. A. JIMENEZ

Las personas condenadas a interdicción necesitan rehabilitarse para poder ocupar puestos públicos

RESOLUCION NUMERO 391

República de Panamá.—Poder Éjo-cutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Sy-gunda.—Resolución número 391.— Panamá, 5 de Septiembre de 1933.

Pide el señor Alfredo Aparicio, Vi-cepresidente tel Consejo Municipal del Distrito de Las Minas, que el Po-der Ejecutivo, por este conducto, re-suelva lo siguiente:

"1" Pueden las personas que ha-yan sido condenadas a presidio y que hayan purçado su pena, desempeñar emploes políticos nacionales o muni-cipales homunerados u onersos, sin-se previamente huberan solicitado o oliterido su schabilitación ante la asandea Nacional?

resumben Auctona;

res Quienes sin haber hecho tal
dicitud ni obtenido su rehabilitadicitud ni obtenido su rehabilitadon, han sido nombrados por error u
utra causa, empleados públicos o mumicipales, remunetados u onerosos,
quecan solo por esto, rehabilitados de
hecho para todo el futuro?"

Para resolver se considera:
El artículo 17 del Código Penal divide las penas en principales o uccesorius. Entre las principales o uccesorius. Entre las principales ejercicio de decrebes o de funciones públicas, tordinal 67), la cual figura también como accesorius. (aparte b, numeral 1). Esta pena puede ser asi mismo, perpetua o temporal, según la magnitud del delito o la causa que lo origina, y asi lo determina el artículo 25 del referido Código, reformado en su inciso 2; por el artículo 1º de la Ley 5º de 1933.

Abora bien: como el artículo 2º

5º de 1933.

Ahora bien: como el artículo 2º de la Ley.

Ahora bien: como el artículo 2º de la misma execrta establece que
"son malas las elecciones y membramicatos que se hacen en personas condenados a las penas de que trata el
artículo anterior", (artículo 25) y que
"las elecciones o nombramientos anteriores a la interdicción, quedan amalados por ésta", es lógico que las
personas condenadas a interdicción
del ejercició de derechos o de funciones públicas, ya sea que la pena sehaya aplicado como principal o acce-

soria, perpetua o famporalmente, ne-cesitan de la rehabilitación correspon-diente al ser nombradas para ejercen empleos nacionales o municipales, re-munerados u onerosos; y esta rehabi-litación tiene que ser decretada por el Tribunal que conoció de la causa en altima instancia, saivo en lo re-ferente a la ciudadania, conforme el artículo 2367 del Código Judicial, re-quisitos sin el cual toda elección o nombramiento recaído en el condenanombramiento recaído en el condena-do, es nulo.

Quedan en esta forma resueltos los puntos a que se contrae la consulta hecha a este Despacho, por el señor Alfredo Aparicio, Vicepresidente del Consejo Municipal del Distrito de Las

Comuniquese y publiquese.

HARMODIO ARIAS. El Secretario de Gobierno y Jus-

Conceden la rebaja de pena a Gerardo Espinosa

su pena de tres meses de reclusión que sufre actualmente en la Carcel Pública de David. El reo acompaña varios documenonta de David. Il reo acompaña varies documen-oficiales auténticos con los cua-comprueba que es nanomoño. tos oficiales auténticos con los cua-les comprueba que es panameño; que con esta en la carel, que na es reincidente en la carrel; que delita alguno; que no ha sido indul-tado con anterioridad y que su caso

encuentra comprendido no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones que establece el artículo 20 del Código Penal, ni en ninguno de los ordinales a) y b) del artículo 312 y a), D), e) y f) del 313 de la misma oxerta, así corregido por la resolución número 294 dictada por este Despacho el 29 de Junio de este año.

Por lo tanto,

SE RESULLVE:

SE RESULLYE:

Conceder a Gerardo A. Espinosa la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena; y como hecho el cómputo respectivo resulta que ha cumplido su pena con exceso, se ordena su libertad al señor Gobernador de la Provincia de Chiriqui.

Comuniquese y publiquese.

HARMODIO ARIAS.

HARMODIO ARIAS. El Secretario de Gobierno y Jas-

J. A. JIMENEZ.

Alcanza Manuel de Jesús Espino la libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 393
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección 58gunda.—Resolución número 393.—
Panamá, 5 de Septiembre de 1933.
De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penai, solicita Manuel de Jesús Espino (a) Lito, panameño y reo del delito de tesiones que el Poder Ejecutivo le fonceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de tres meses de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel Públiga de Las Tablas desde el 29 de Agosto último, habiendo sufrido detención preventiva desde el 29 de Marzo de 1952 hasta el 11 de May del mismo año que fué puesto en libertad bajo fianza.
El peticionario acompaña copias de un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Los Santos, en el cual consta su buena conducta observada durante su per-

manencia en dicho establecimiento, y de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su dreecho a la gracia que solicita.

Por lo tanto,

SE RSUELVE:

Conceder a Manuel de Jesús Espino (a) Lito la libertad condicional mediante la rebaja de veintidós días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de su pena, siendo estendido que se revocará esta resolución si engraciado incarre en una nueva vioagraciado incurre en una nueva vio-lación de la Ley penal antes del ven-cimiento completo de su condena. Co-mo el 24 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su pena, se or-dena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuniquese y publiquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

No alcanzan recompensa los empleados del Resguardo cuando aprehendan contrabandos que otro denunció

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panama.—Poder Eje-cutivo Nacional. — Secretaria de Hacienda y Tesore. — Sección Pri-mera.—Resolución número 142.— Panama, 4 de Septiembre de 1933.

El Inspector del Puerto de Coión, funcionario que conforme al Decreto Ejecutivo número 9 de 1929 está fa-cultado para allanar casas, edifícios, depósitos o beredades y entrar a ellas aun contra la voluntad de los que aun contra la voluntad de los que las habiten u ocupen y aprehender los artículos, objetos de contrabando y defraudación fiscal que se encuentren en ellas, formula al Poder Ejecutivo la siguiente consulta:

"Cuando se aprehendo un contra-bando por medio de alianamiento e-fectuado por la autoridad competen-te, quien es el aprehensor, el tri unal que actúa o los denunciantes?" Esta consulta se refiere a la inter-pretación que debe darse al artículo 129 del Gódigo Fiscal, que dice así:

"Los aprehensores de contrabando tundrán derecho a percibir, por via de gratificación, el treinta por ciento (30%) del valor de los efectos en que aquellos consisten. Si los aprehensores son miembros de un Resguardo, su derecho será únicamente de un veinte por ciento (20%), divi-

sible entre ellos, si fueren varios, por partes iguales.

Los simples denunciantes solamen-te tendrán derecho a un veinte por ciento (20%) del valor de las mer-caderías que se aprehendan en virtud del denuncio."

Cuando el Inspector del Puerto como funcionario de instrucción recibe
una desuncia de contrabando y hace
la aprehensión del artículo fraudulentamente introducido, elerre una de
las funciones inherentes a su cargo.
En este caso no tiene derecho o la
remunención acordade en el artículo transcrito. No debe otorgarse, por
le tanto, gratificación alemna por el
hecho de la aprehensión. Ella debe
limitarse únicamente a recomocer la
cue corresponde al denunciante. Si
miembros de un Resguardo, sin que
preceda denuncia, aprehenden un conpreceda denuncia, aprehenden un con-trabando, son acroedores a la grati-ficación que determina el artículo 120 del Código Físcal.

Queda en estes términos resuelta la consulta formulada.

Comuniquese y publiquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Teso-

Carmelo Maggiori pagará multa y derechos dobles

RESOLUCION NUMERO 143
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Sectión Primera.—Resolución número 143.—Panamá, Septiembre 4 de 1933.
En graco de apelación revisa este Despacho la Resolución Nº 20, de 20 de Mayo último, por la cual el Jefo de la Sección de Ingresos impone a Carmelo Maggiori las penas de comiso de un automóvil, pago de derechos dobles y multa de B. 100.00. La aplicación de estas penas se funda en el artículo 8° de la Loy 29 de 1925.
Dió lugar a la investigación la de-

Dió lugar a la investigación la de-Dió lugar a la investigación la ue-nuncia formulada por el Inspector General de Contrabandos, en virtud de la cual resulta que los Inspectores Gilberto Durán y Luis C. Arjona aprehendieron un carro "Chryslera que aparece como de propiedad de Antonio Catalino Maggiori, emplea-do del Canal de Panama, carro que fue exonerado del pago del impuesto comercial. comercial.

De la resolución recurrida es conveniente hacer la siguiente transcrip-

Con de la ser interrogado el señor C. Maggiori, entregó un certificado o declaración donde dice ser el dueño del carro el cual le adjunto a esta nota.

nota.

"Que el señor Maggiori ha declarado ante este Despacho que el carro fue comprado por su hijo, y que el (Maggiori padre) lo ha tendo para su uso personal y comercial.

Que el carro lleva en la parte traseta un letrero de amneio de los productos de la fábrica de Jabones Standard de propiedad del señor C. Maggiori, y

giori, y
"Que el hijo del señor C. Maggiori
o sea Antonio Catalino Maggiori tiene otro carro el cual tiene en su uso

"Concurre además la circunstan "Concurre además la circunstanria, en contra de los presuntos inculpados, de que se habra capturado el
carro habiendosele seguido desde el
iugar de adostecimiento de gasolina
en la Zona del Canal, donde un hermano del empleado de la Zona citado adelante, Antonio Catalino Maggiori, habra comprado, amparado en
el privilegio que a los empleados del
Canal acuerdan las leyes de la República, diez galones de gasolina.
"Con actividad e iniciativas recomendables, los Inspectores de Contrabando señores Gilberto Durán y Luis
C. Arjona, obtuvieron del señor Carmelo Maggiori, efectivo dueño del ca-

C. Arjona, obtuveron del senor Carnelo Maggiori, efectivo dueño del carro en cuestión, una declaración inmediata que en la misma fecha 30 de Enero y en papel de su propia fábrica, dice asi: "Declaro que el carro marca "Chrysler", distinguido con el Nº 931 de la Municipalidad de Panama y con el Nº 2114 de la Zona del Canal, lo compré al "Garage Day & Night" y que es todavia de propiedad del "Day & Night" hasta que yo pagaré el valor total.—Panama, koy 30 de Enero de 1933.—(fdo.) C. Maggiori.
La defensa impugna esta confesión hecha libremente por Carmelo Maggiori, en los siguientes términos:
"Frimero. El señor Antonio Catalino Maggiori vive en la ciudad de Panama con su padro, soñor Carmelo Maggiori vive en la ciudad de Panama con su padro, soñor Carmelo Maggiori vivi en cardior Carmelo Magnicia de Panama con su padro, soñor Carmelo Magnicia de Panama con su padro soño carmelo de Panama con su padro melo Maggiori, efectivo dueño del ca-

Panama con su padre, señor Carme-lo Maggiori, y es soltero; "Segundo. Antonio C. Maggiori,

empleado de opleado de la Zona del Canal, pues de los privilegios y exenciones reconocidos por el Tatado, y por certificado expedido por el Sr. T. H. Kelly, Notario Público, que aparece en el expediente, se comprueba que tiene un buen salario: noventa y cuatro centavos oro (0.94) por hora: y

cuatro centavos oro (0.94) por hora; y
"Tercero. Consta en el expediente, en declaración hecha por el señor
Harvey W. Wright, representante
legal del "Day and Night Garage
Corporation", que el señor Antonio
Catalino Maggiori celebró un contrato para comprar un carro "Chrysler",
con la casa que él representa, y que
entregó en abono un carro chevrolet
de su propiedad, lo que tambien está
comprobado.
Si el señor Antonio Catalino Maggiori cuenta con recursos suficientes

Si el senor Antonio Catarino mag-giori cuenta con recursos suficientes para comprar y sostener un carro, y goza de los privilegios que le otorga a los empleados de la Zona del Canal a los empleados de la Zona del Canal el Tratado que regula las relaciones entre Panamá y los Estados Unidos de Norte América hay que concluir que la compra del carro "Chrysler" hecha por el Antonio Catalino Magieriori es bona fido".

De la actuación resulta que efectiones de la carro fue adoutido nos estados en la carro fue adoutido nos estados en la carro fue adoutido nos estados estados en la carro en la

De la actuación resulta que efecti-vamente el carro fue adquirido por el hijo del acusado, que es empleado del Canal de Panamá. No tuvo en mira hacer esa adquisición para su padre; pero es lo cierto que el carro se usa para una propaganda comer-cial de los productos de la fábrica de Jabones Standard, de propiedad de Carmelo Maggiori. Esto varia la naturaleza del asunto. El hecho de Carmelo Maggiori. Esto varia la naturaleza del asunto. El hecho de que un empleado del Canal conceda el uso de un automóvil, introducido libre de derechos. a personas de su familia, que viven bajo un mismo techo, no constituye una infracción de la ley porque no hay el ánimo deliberado de evadir el pago de los impuestos fiscales. Seria pecar de un exagerado rigurismo que un padre no pudiera usar el carre que pertenee al hijo; pero en este caso específico concurre la circunstancia confesada al hijo; pero en este caso específico concurre la circunstancia confesada por Carmelo Maggiori de que hizo uso frecuente de él en diligencias comerciales. A los empleados del Canal no se les puede admitir que introduzean a la Zonal del Canal, libremente, efectos para destinarlos al comercio en la República. Mirado el asunto por este aspecto, deben satisfacer al Fisco los impuestos fiscales dobles, considerando infringido el artículo 8º de la Ley 29 de 1925.
Este Despacho admite la bona fide que alega la defensa, pero esto no implica que no se hayan mermado los

que alega la defensa, pero esto no implica que no se hayan mermado los intereses fiscales. Por consiguiente, no procede el comiso del carro, vendido a un empleado del Canal, que aun conserva la propiedad de él; pero empleándose ese carro en una propaganda comercial y dándole un uso frecuente por personas que no están amparadas con ese privilegio procede cobrar derechos dobles e imponer como sanción, además, una multa. En stención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

SE RESULLVE:

Reformar la Resolución Nº 20, de 20 de Mayo último, en el sentido de extinir de las penas impuestas el comiso del carro automóvil. Queda confirmada en todo lo demás.

Comuniquese y publiquese.

HARMODIO ARIAS El Secretario de Hacienda y Te-

Mantiénese Resolución que condenó a José Diez

República de Panama.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Ha. enda y Tesora.—Secrion Pri-mera.—Resolución número 144.— Panamá, 5 de Septiembre de 1933.

Faranta, 5 de Septembre de 1933.
El señor José Diez, por meilio de menorital de fecha 25 de Agesto recien pasado, solicita a este Despacho la recensideración de la Resolución No 120 de 23 del mismo mes por la comi se aprueba en todas sus partes la admens 33 de 25 de Julio, digada por la Administración General del Inquescio de Ligores por la acual. por la Administración tenteral del Impuesto de Liceres, por la cual se impont al citado señor Diez una mul-ta de reinte y cinco balhoas (B. 25.60) y se decreta el comiso de la existe cia del producto de su fábrica conocido con el nombre de Alcoholado Perfusando.

RESOLUCION NUMERO 114

lepública de Panamá.—Poder Ejectivo Nacional.—Secretaria de Ha, entis y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 144.—Panamá, 5 de Septientre de 1933.

El señor José Diez, por medio de necessaria de fecha 22 de Agesto 16-lea pasado, solicita a este Despacho a reconsideración de la Resolución No 123 de 23 del mismo mes, por la mal se aprueba en todas sus partes a Journa 33 de 28 de Julio, distada for la Administración Goneral del Impuesto de Literes, por la cual se mpont al citado señor Diez una multa de vente y cinco balhoas (B. 155-60) y se decreta el comiso de la resta del producto de su fábrica sonacido con el nombre de Alcoholado Portico ado.

El único argumento en que funda sa solicitud el señor Diez es el de

tas, obligacio : a los fabricantes de

En consecue cia, el señor Diez ha En consecur cia, el señor Diez ha puesto a la centa un producto que no ha sido sora tido al análisis de rigor, al cual no se le ha impartido por tanto. La probación correspondiente. Por la demás, como se ve quedan en pie las observaciones, hechas por el inferior y por este Despacho, acerca ce las infracciones cometidas por el señor Diez al expender el producto de su fábrica, conocido con el nombre de Alcoholado Perfumado, habiendo empleado en su fabricación alcoholes desnaturaliza-

rabricación alcoholes desnaturaliza-dos degradados. Por las razones expuestas, este Despacho.

Despacho,
SE RESUELVE:
Mantener la Resolución número 129 de 23 de Agosto último dictada por el organo de este Despacho.
Comuniquese.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

La Maestra Hilda Vega, alcanza un auxilio

RESOLUCION NUMERO 120
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Públic.—Sección Primera.—Resolución número 120.—Panamá. 4 de Seriembre de 1933 En memorial de techa 25 de Agosto último pir a criz Despacho la senorita Hida. Vega. maestra de la Escuela de San Carlos. Distrito Escolar de Anton, que al tenor de lo que dispone el artículo 109 de la Codificación Escolar se re declare transitoriamente inhabilima para el servicio por el término de tres meses, y que se le pague, de l'ondo de recompensas para maestros el sueldo equivalente a esc tiempo.

Para comprobar el derecho que le asiste a la interes de para hacer esta solicitud acompa. La su memorial los certificados que para ese efecto exige la Ley, y

Por tanto.

SE RESUELVE:

SE RESUELVE:

Declarar a la señorita Hilda Vega, maestra de escuela, transitoriamente inhabilitada para el servicio del magisterio por el término de tres meses y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de recompensas para maestros la suma de ciento veinte balboas equivalente a tres meses de sueldo como maestra de la escuela de San Carlos, de conformidad con lo que disponen los artículos 8° y 10 del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925.

Registrese, comuniquese y publi-

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pú-

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito, Jefe de la Sección de Ingresos, advierte a todas las per-sonas que ha an obtenido o dessen obtener permiso para comprar espesonas que h...yan obtenido o descenobtener permiso para comprar especies venales o postales con descuento, que la disposición legal que autorizada a thea persona para comprar
especies ai por mayor con un rebajo de diez por ciento, ha sido expresamente de regada por el articulo 6v
de la Ley 45 de 1932; y que, de
acuerdo con esta ley, solamente tendrán derecho a comprar con descuento papel seltido y timbres, los duenos o admanistradores de librerías,
papelerías, droguerías, farmacias,
papelerías, droguerías, farmacias,
puestos de venta de periódicos, o de
cualquier establecimiento de comercio
que quiera delicarse a la venta de
las referidas especies; y que las personas que obtengan este permiso, están en el deber de anunciarse como
expendedores de dichas especies, y
de mantener permanentemente cantidad suficiente de estampillas y pale sellado de todas las denominaciones, para atender a las solicitudes
del miblios nes, para atender a las solicitudes del público.

Se advierte asimismo a los int Se advierta, asimismo, a los inte-resados que se hará cancelar cual-quier permiso para venta de especies venales o postales, cuando se com-pruebe que las personas que obtuvie-ron dicho permiso no reúnen las con-diciones que exige la ley, o han fal-tado al cumplimiento de las obliga-ciones que la misma las impores de-ciones que la misma las impores deciones que la misma ley impone a los Expendedores Oficiales .

Panamá, 4 de Septiembre de 1933.

JUAN BRIN JR. Jefe de la Sección de de Ingresos.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público en general

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 29 del nies de Septiembre próximo entrante, entre las ocho de la mañana y las te, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde para que tenga verificativo el remate de las partes alicuotas que corresponden a los menores Bernardo, Elena Maria, Maria Antonieta, Demóstenes Salvador Patricio, Leonor, Diana Alicia, Emanuel, Blanca Aurora, Pablo Maximo de Jesus y Bernardo Antonio Vergara Stanziola, en las fincas que se detallan en la solicitud hecha por Bernardo Vergara para vender bienes de menores. Esas fincas son las siguientes:

Norte, lote número seis.

La once veintidós ava parte que corresponde a los menores mencionados, o sea la mitad, en la finca número 1334, inserita al folio 384 del Tomo 22 de la Propiedad, Sección de Panamá, que equivale a doscientos ochenta y cinco metros cuadrados. Esta parte ha sido avaluada en la suma de doscientos ochenta y cinco balboas (B. 285,00).

La once veintidós ava parte de la

balboas (B. 285,00).

La once veintidos ava parte de la finca número 8766, inscrita al folio 1ºº del tomo 271 del Registro Público, Sección de Panamá, parte que equivale a doscientos incuenta metros cuadrados, avaluados en la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 950,001.) doscientos 250.00); y

200.00); y

La once veintidos ava partes de la finca número 8768, inscrita al folio 202, del tomo 274 del Registro Público, Sección de Panamá, parte que equivale a doscientos cuarenta metros cuadrados y ha sido avaluada en la suma de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00).

La primera de las fincas arriba La grimera de las fincas arriba mencionadas, o sea la número 1884, consiste en un lote de terreno situado en la Avenida Segunda del lugar conocido con el nombre de Bella Vista de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte L'Avenida Seguina de los finderos:

Norte, la Avenida Segunda. Sur, lote número cuarenta y nue

ve. Este, lote número noventa y sie-

Oeste, lote número noventa y cinco. Medidas: Quince metros de frente por treinta y ocho metros de fondo o sean quinientos setenta metros cuadrados.

Li seguida de las lineas arriba mencionadas, o sea la número 8766, consiste en un lote de terreno distin-guido con el número once (11), situa-do en Las Sabanas de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes lindame.

Norte, lote número cinco de la manzana siete.

annana siete. Sur, calle treintay ocho. Este, Avenida Tercera; y Oeste, lote diez de la manzana se-

Medidas: Diez y siete metros de frente por treinta metros de fondo, o sean cuatro mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados.

La tercera de las fincas acrifa mencionadas, o sea la número 8788, consiste en un lote de terremo distin-guido con el número doce, satuado en Las Sabanas de esta ciudad, compron-dido dentro de los siguientes linde-ros:

Sur, calle treinta y ocho,
Este, Avenida Tercera; y
Oeste, lote número once.
Medidas: Diez y seis metros de
frente por treinta metros de fondo, o
sean cuatrocientos ochenta metros
cuadrados.
Parn habilitarse como postor se requiere la consignación previa del cinco por ciento (5%) del valor de los
bienes en remate y no será postura
admisible la que cubra menos del valor de los mismos. de los mismos.

ior de los mismos.

Se oirán ofertas hasta las cuatro
de la tarde. De esta hora en adelante se escueharán las pujas y repujaque pudieran presentarse hasta que
sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes en remate al mejor postar.

Panamá, 4 de Septiembre de 1933.

C. Antonio Fábrega,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto emplaza a Philips Larkin Fellinger, para que dentro del término de trein ta dias contados desde la última publicación de esta citación, comparezca por si o por medio de apoderado a estar a derecho en la denuncia del pleito que le ha hecho Carlos Angel Ramon Rodgers Pérez en le juicio ordinario propuesto por Lorenzo Hincapié contra Luis Medina Faviani. Se la advicte al emplazado que si no se apersonare al juicio dentro del termino indicado, dicho juicio se seguirá con defensor de ausente, quien lo representará hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto hoy, treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

E! Juez, J. M. PINILLA URRUTIA.

C. Antonio Fábrega.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de San Carlos al público HACE SARER:

HACE SAERE:

Que hace un mes más o menos se encuentran depositados en poder del señor Francisco Bernal dos (2) caballos, uno bayo marcado en una pierma: J. V. y el otro colorado oscuro sin marca, los cuales andaban vagando—y sin dueños conocidos—desde hace algún tiempo por El Calabazo, lugar de esta jurisdicción, haciendo daños en los predios ajenes.

Atenciendo a lo que dispone el articulo 1800 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho enviando copia de el al señor Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de treinta (30) días no se presentan a reclamarlos serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

El Alcalde,

VICTOR MONTECER. El Secretario,

Valtenio E. Carles.

San Carles 1º de Julio de 1933. 30 vs.—22

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Cedeño, vecino de este Distrito, se

encuentra depositado un toro color hosco-lebruno blanco, de tamaño grande, de dos años de edad, más o menos; las orejas tronchas; una muesca por debajo de una de las o-rejas; marcado a fuego así: D.

Dicho animal según le denuncian-te y depositario señor Cedeño, se en-cuentra pastando en un potrero de su propiedad desde el mes de Abril del año en curso, sin que haya pa-recido dueño conocido, apesar de las averiguaciones hechas.

De conformidad con lo que precep-túan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño o interesedos para que ha-gan valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Tablas, 1º de Agosto de 1932.

El Alcalde del Distrito,

CONSTANTINO BARRERA.

El Secretario,

F. E. Alba V.

30 vs.-23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público en ge-

HACE SABER

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Ponce se encuentra depositado un toro como de cinco (5) años más o menos, de color achotillo, cabecime, and a de la discujerdo con las letras H. G., otra marca de smismas letras más pequeñas en el lomo, después el mismo fierro en la paleta con letras grandes; otras señales que tiene este animi es una ci-catriz entre la paleta y la nuca, en la punta de la orcja derecha tiene una marca de sangre, arriba y otra abajo consistente en habérsele sacado en la forma de la letro "U" cuyo animal por el señor Benigno Mirones como bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hace más de dos años entre Las Lajas, Agua Mina y Arimo, también por Llano Grande y Vargas.

gas.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Cédigo Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho como en otros lugares del Distrito orne el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término y copia del mismo será remitido al Señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematado en subasta publica por el Tesorero Municipal.

Chame, 22 de Abril de 1933.

El Alcalde,

TOMAS ALVAREZ

El Secretario,

30 vs.--3

A. E. Lopez.

AVISO OFICIAL

LA JUNTA CENTRAL DE CAMINOS,

Avist a todos los residentes en el Distrito de Panamá que desde el 1 de los corrientes están a la vista del público en general, en el local de sus eficinas situadas en el tercer piso del Palacio Nacional y por el término de treinta dias, las listas provisionales de las personas obligadas al pago de la contribución directa anual establecida por el artículo 1º de la Ley 40 de 1919 (Trabajo Personal Subsidiario) termino dentro del cual se oirán y resolverán los reclamos que se presenten, pues vencido tes término se confeccionaria dichas listas definitivamente para los fectos del cobro y no bebra lugar a reclamo alguno.

En la oficina del Recaudador General se podrán obtener las fórculas para reclamos, los cuales deberán dirigirse, como dichas fórmulas indican, al Presidente de la Junta Central de Caminos durante el término estipulado, es decir hasta el 30 del presente mes de Septiembre.

Panamá, Septiembre 4 de 1932.

Octavio C. Ferrari, Recaudador General de la Contribución de Caminos.



GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, Nº 2. Teléfono, 1064 J. - Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior (donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de baiboa.

Movimiento en las Notarías Primera y Segunda del Circuito

NOTARIA PRIMERA Día 5 de Septiembre

Nº 716. El Banco Nacional redi-me de su gravamen hipotecario va-rias parcelas de terreno de la Chi-riqui Propierties Incorporated.

NOTARIA SEGUNDA Día 5 de Septiembre

Nº 655. Por la cual la señora O-deray Arango de Lefevre, vende a la señora Ana Moreno Correa, un lote

de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad por B .600.00.

Nº 656. Por la cual el señor Jaime Antonio Zuloaga, vende al señor Antonio Bravo Gonzalez, la parte que le corresponde en un establecimiento comercial en esta ciudad por B. 2.000.00.

Nº 657. Por la cual la señora Elida Arosemena de Pérez Angulo, vende a la señora Digna Ma. Zarzavilla la mitad de una tinca situada en el Dis-trito de Las Tablas, por B. 750.00.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Re-gistro Público el día 5 de Septiembre de 1933.

As. 2808. Escritura número 713 de 4 de los corrientes, de la Notaria Primera, por la cual José Antonio Paredes y otros, venden a Eduardo Chiari un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2809. Escritura número 692 de 28 de agesto último, de la Notaria Primera, por la cual Colver Alander Cadogan constituye hipoteca a favor de The Wholesale Tire & Supply C' Limited, sobre una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2810. Escritura número 652 de 2 de los corrientes, de la Notaria Segunda, por la cual Domingo Jime-nez y Mariano Sosa Calviño venden a Luis Arturo Morales un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta cindad

As. 2811. Escritura número 714 de 4 de lo scorrientes, de la Notaria Primera, por la cual Leoncio Félez vende a Pilar Félez una finca ubica-da en Chepo.

As. 2812. Oficio número 1431 de 29 de agosto último, del Juez 3º Mu-nicipal de este distrito, en el cual ordena cancelar el secuestro que pe-sa sobre una finca de propiedad de Rosario Sosa, ubicada en Panamá

As. 2813. Matrícula de comercio apedida por el Gobernador de Cocie, i favor de la razón social de la casa Walentín Him y C. Limitada", con micilio en Aguadulce.

As. 2814. Escritura número 708 le 1º de los corrientes, de la Notaria Primera, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio limita-la "C. Magiori e Hijos, Limitada", on domicillo en esta ciudad,

As. 2815. Oficio número 1 Ide 29 le agosto último, del Juez Municipal lel distrito de Poeri, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de tamón Muñoz A.. como apoderado de Hífonso Sánchez, ha decretado embarro sobre una casa ubicada en esa polación, perteneciente a Valentin Ro-víeuez.

As. 2816. Telegrama de hoy, del uez Primero Municipal de Colón,

en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Franford Buckles, ha decretado secuestro sobre la lancha gasolina "Dos Hermanos", de propie-dad de Anasco Robinso.

As. 2817. Documento extendido en la ciudad de Colón el 31 de agosto de 1931, por el cual Josefina Yado do Limnio vende a Jorge Zambekis, va-rios bienes muebles, en esa ciudad.

As. 2818 y 2819. Contratos celebrados en Panamá el 30 de agoste último, por los cuaies la United Motors vende condicionalmente a Antonio Dominguez y Jasper M. Prendergast, sendos carros marca "Ford".

As, 2820. Contrato celebrado en la ciudad de Colón el 15 de febrero de este año, por el cual el Gobierno Nacional da en arrendamiento a Ana Moico, un lote de terreno ubicado en Crif Grande, jurisdición de ces distrito, por el término de dos años.

As. 2821. Escritura número 655 de hoy, de la Notaria Segunda, por la cusi Oderay Arango de Letvree vende a Ana Moreno Correa, in lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2822. Oficio número 488 de 3 de agosto último, del Juez 1º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Juan Lombardi, ha decretado embargo so-bre umas fincas ubicadas en Cocle, pertenecientes a Aurelio Guardia Jr.

As. 2823. Escritura número 233 de 23 de marzo de este año, de la Notaria Primera, por la cual Zahira Herrera de Herrera y la sociedad Shang Sham Yap Literaria establecen la linea diviscria de dos fineas suyas ubicadas en esta ciutad.

As. 2824 y 2825. Officies números 415 y 524 de 19 de julio y 17 de a-gosto de este año del Juer Primero de este Circuito, en los cuales dicho de este Circinto, en los calaces acci-funcionario ordena camelar las fican-zas hipotecarias constituidas por la Cerveceria Alemana del Pacifico a favor de Simón Vega y Hafan Hen-riquez Quintero y Alix Benjamin Henriquez Quintero.

ANGEL M. FERRARI P., Sub-Registrador Geneval. Encargado del Despacho

Movimiento Demográfico en la Alcaldía * del Distrito Capital

NACIMIENTOS

(Día 5 de Septiembre)

Mavis V. Hunt Ana R. Forero Ralph Ramsen Ernesto Bonny Luis A. Polanco Carmen R. Sotillo

DEFUNCIONES

(Día 5 de Septiembre)

Alberto Ruiz Gloria P. vda. de Morán Hortensia J. vda. de Alfaro Elisa Douglas Juan Palma Jorge White Ignacio Martinez Fermin Sänchez

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde esta misma fecha hasta el día 10 de los corientes los recibos por Innuebles de la Provincia de Herrera, correspondientes al 1er., 2º y 3er cuatrimestres del presente año, para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento del 10% hasta el día 15 de Octubre de 1933.

Panamá, 1º de Septiembre de 1933.

JUAN BRIN JR., Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspon-dientes a la Provincia de Herrera por el año de 1933 (1er., 2º y 3er. cuatrimestres), deberán ser pagados en los siguientes términos:

Dei 15 de Septiembre al 15 de Octubre del presente año, con des-mento del 10%, del 15 de Octubre al 31 de Diciembre del presente año, con des-mento del 10%, del 15 de Octubre al 31 de Diciembre del presente año, a la par, y después de esa fecha, con el recargo de Ley. Los recibos correspondientes al Distrito Capital de Chitré pueden ser solicitados y pagados en la Oficina del Juez Ejecutor de esa Pro-vincia, y los correspondientes a los demás Distritos deben ser solici-tados en las Oficinas de los respectivos Colectores de Hacienda. Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, después de enviados los recibos a su destino, pueden hacerlo de conformidad con el Decreto número 78 de 6 de ma-yo de 1933.

Panamá, Septiembre 1º de 1933.

JUAN BRIN JR., Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Innuebles correspon-diente al 3er cuatrimestre de 1933, deberán ser pagados en los siguientes términos

tes terminos:

DISTRITO CAPITAL DE PANAMA: (Pagadero en el Banco Nacional de Fanamá) del 1º al 30 de Septiembre, con descuento del 10%;
del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en
adeiante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia con los recargos
da l'ar

de Ley.

PROVINCIA DE COLON: (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1º al 30 de Septiembre, con descuento del 10º c; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Colon con los recargos de Ley.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO: (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1º al 30 de Septiembre, con descuento del 10º c; del 30 de Septiembre, al 13 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Bocas del Toro con los recargos de Ley.

Panamá. Agosto 22 de 1933.

JUAN BRIN JR. Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspon-dientes a la Provincia de Coció por el año de 1933 (1er, 2º y 3er cuatri-mestre) deberán ser pagados en los siguientes términos:

mestre) deberán ser pagados en los siguientes terminos:

Del 1 de Septiembre al 30 del mismo mes y del presente año, con el descrento del 1914; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre del presente año, a la part y después de esa fecha, con el recargo de Ley.

Los recitos correspondientes al Distrito Capital de Penonomé pueden ser solicitades y pagados en la Oficina del Juzado Ejecutor de ser Provincia, y los correspondientes a los demás Distritos, deben ser solicita les en las Oficinas de los respectivos Colectores de Hacienda.

Lecontribuyentes que dessen pagar el Innuesto en la Oficina del

L. contribuyentes que dessen pagar el Impuesto en la Oficina de Serio de Ingreses, desqués de enviados los recibos a su destina de ingreses desqués de enviados los recibos a su destino de acuerdo em los trámites específicados en el Decreto de 6 de Mayo de 1933.

Fanamá, Agosto de 1923.

JUAN BRIN JR. Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS =

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicia

El Sub-secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

EDICTO EMPLAZATORIO El suscrito Juez Municipal del Dis-trito de Taboga, HACE SABER:

Que en el juício de sucesión intes-tada de Berenice Ortega Márquez vda. de Peñaranda, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Municipal.—Taboga, diez y nueve de Agosto de mil novecien-tos treinta y tres.

Vistos:

Habiéndose llenado las formalida-des legales, el suscrito Juez Muni-cipal del Distrito de Taboga, admi-nistrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero. Que está abierta la su-cesión intestada de Berenice Ortega Márquez vda. de Peñaranda, desde el día de su defunción ocurrida el cin-co de Abril de mil novecientos vein-tiocho en Otoque Occidente.

Segundo. Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, sus sobrinos carnales Leonidas y Modesto Orte-

Comparezcan a estar a derecho en la sucesión las 'personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el Edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiquese.

E! Juez,

R. ESQUIVEL P.

El Secretario,

A. R. Carrasco Q.

AVISO

AVISO

Conste por el presente documento que yo. Angel Viu, mayor y de esta vecindad, casado, comerciante, dueño del establecimiento llamado Fruteria Nacional, con residencia en los altos de la casa número 20 de la Arenida Central y con el consentiento de mi esposa, señora Carolina López de Viu, mayor, casada y de la misma vecindad y domicilio quien firma también este documento en prueba de aceptación, doy en venta real y efectiva por la suma de tres mil balboas (B. 3.000.00) al señor Francisco Belda, español, casado, y de esta vecindad con residencia en Calle 5 número 36, mi establecimiento comercial nombrado Frutería Nacional establecido en la Avenida Central casa número 20, con los útiles, enseres y mercaderias que a continuación se detallan:

Fuente y auxiliar. Armario con es-

res y hercuderias que a continuación se detallan:

Fuente y auxiliar. Armario con espejos. Vidrieras de la calle. Mostrador del café. Vidriera de Sandwiches.
18 mesas. 72 sillas (diez y ocho mesas y setenta y dos sillas). Veinte
carriceras. Una caja regristradora.
Una caja fuerte. Una maquina de
suniar. Una maquina de escribir.
Quince lunas de espejos con su marco. Un estante de servicio. Un estanteria
general. Una eletrola con varios discos. Un reloj de pared. Dos abanicos
cos. Un reloj de pared. Dos abanicos
electricos. Una teritriperadora T. E.
G. Una cafetera. Un estante para cigarrillos. Varios étiles menores. Una
pesa. Varios lotes que componen el
total de las mercancias existentes en
el establecimiento.

Y para que conste se firma este

Y para que conste se firma este contrato, digo, documento de venta ante el Notario Primero del Circuito señor Mariano Sosa C. y los testigos que suscriben hoy cuatro (4) de Setiembre de mil novecientos treinta y tres, a las ocho y diez de la mañana.

MARIANO SOSA C. Notario Público Primero de este Cir-cuito, CERTIFICA:

Que las firmas que aparecen en este documento son auténticas y han sido puestas en su presencia y en la de los testigos que suscriben.

Panamá, Septiembre 4 de 1933.

Charles Robinson. Rafael Muñoz H.

M. Sosa C.

Notario Público Primero

AVISO

AVISO

Para los efectos legales del caso, informo al público en general, que desde el día 12 de Agosto de 1933, he vendido al señor Miguel Díaz, la "Fábrica Nacional de Cigarrillos" con los créditos que dicha fábrica tenía como parte de su activo. Las cuentas pendientes de la Fábrica Nacional de Cigarrilos hasta la fecha indicada deberán ser presentadas para su cobro inmediato en mi residencia Calle J número 17 de esta siudad dentro del plazo de treinta días (30) que señala la ley.

Panamá. Azosto 21 do 1933.

Panamá, Agosto 31 de 1933.

3 vs.-3

Félix Marino.

EDICTO El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Moreno se encuentra depositada una novilla de color negra de la cara blanca como de año y mdio de edad sin marca de ninguna clase. Este animal fue denunciado ante este Despacho por el mismo depositario señor Ismael Moreno por encontrarse vagando hace como un año en el hugar de Boquerón Viejo de esta jurisdicción sin dueño conocido.

Por tanto se señala el término de

jurisdicción sin dueño conocido.

Por tanto se señala el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en forma legal pues vencido este término y no fuere reclamada, será rematada en la Tesorería Municipal en Pública subasta.

En cumplimiento a la presentación de la constanta de la recontración de la presentación de la presen

reria Municipal en Pública subasta.
En cumplimiento a la preceptuado en el Artículo 1601 del Código
Administrativo, se fija el presente
edicto en lugar visible de este Deapacho y localidad y un ejemplar se
remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación
en la GACETA OPICIAL.

Boquerón, Abril 26 de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario.

A. A. Herrera. 30 vs.-22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público, HACE SABER:

poder del señor Que en poder del señor Moises Valdés, mayor de edad, y recino del Corregimiento de Chiriqui, se encuentra depositado un torete de color negro marcado con el siguiente herrete (F. V.), y que ha sido denunciado como bien sin dueño y que se encontraba pastando por los llanos del Corregimiento de Chiriqui desde hace como un año.

desde hace como un año.

En cumplimiento de los artículos 1609 y 1601 del Codigo Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro, de este término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente debe hacerlo valer, con la advertencia de que si nadie comparece, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente Edicta de an Copia del presente en la comparece.

Copia del presente Edicto se en-viara a la Secretaria de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David. 24 de Febrero de 1933.

El Alcalde.

ALCIBIADES GUTIERREZ. El Secretario,

30 vs.-22 Mario José González.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Distrito de La Pintada, al público, HACE SABER:

HAGE SABER:

Que en poder del señor José de la
Luz Castroverde, vecino de este Distrito se encuentra depositado un novillo manchado de amarillo con blanco, marcado a fuego así: en el anca
izquierda My F. en el costillar
derecho y marcado a sangre de la siguiente manera: muesca por debajo
de la oreja izquierda y derecha. Dicho anmal se encontraba vagando en
lugar denominado "El Guanábano",
Corregimiento del Potrero de esta Jurisdicción, causando daños y sin tener dueño conocido.
En cumplimiento a lo dispuesto en

risdicción, causando daños y sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en
los Artículos 1600 y 1601 del Código
Administrativo, se fija este edicto
en lugar público de este Despacho
y copia de el se le remite al señor Secretario de Gobierno por conducto del
señor Gobernador para su publicaeñon en la GAGETA OPICIAL. Si dentro
de treinta días no se presentare a
reclamarlo persona alguna, dicho animal será rematado en subasta púbilica por el señor Tesorero Municipal.

La Pintada, 6 de Julio de 1933. El Alcalde,

MANUEL S. AROSEMENA. El Secretario,

30 vs.—7 Generoso E. Carles G.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón, al público, HACE SABER:

HACE SABER:

Que en esta Alcaldia se encuentra depositada una caja con tubos de lámpara que iné encontrada en la carretera nacional en el mes de Febrero del presente año sin que se hapra presentado hasta la fecha ningua presona a reclamarla como dueño.

Para que sirva de formal patifier.

La persona a reclamarla como dueño.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y por
el término de treinta dias después de
los cuales se verificará la venta en
licitación pública si no se presenta
nadie a reclamarla. Offciese al jefe
de la Sección de Ingresos y enviese
copia del presente edicto para su publicación.

El Alcalde,

EFRAIN R. BARNETT N.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Barrias vecino de esta población, se encuentra úepositada una vaca amarilla, marcada a fuego con los sir guientes ferretes: (2) (v) y sin marca a sangre de ninguna clase.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Barrias por encontrarse vagando por esta población sin que se le conozca su dueño, y además ha estado haciéndole daños en sus potreros ubicados en esta misma población.

Por tanto en cumplimiento a lo

misma población.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en los articulos 1600, y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Despacho por el término de treinta días (30) para que el que se erea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga público en ella por el término legal.

Las Lajas, Julio 27 de 1932. E! Alcalde.

RICARDO ROMERO.

El Secretario, E. de Gracia.

EDICTO

E suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón. HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Corella

cuentra depositado un caballo de co-lor colorado de las dos patas y una mano blanca, gacho de la oreja iz-quierda de la cola y crin recortada de nueve a diez años de edad y sin marca de ninguna clase. Dicho ani-mal vagaba por el lugar denominado "Boca Latún" de esta jurisdicción hace como quince dias y causando daños en las comenteras del denun-ciante señor Juan Corella sin dueño concido.

ciante senor Juan Corella sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía, y copia de el se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gacera OFICIAL para el que se crea con derecho al referido animal, los haga valer en forma legal.

Si dentro de treinta días contados desde la presente fecha no fuere reclamado, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 2 de Febrero de 1932. El Alcalde,

PABLO QUINTERO. El Secretario.

A. A. Herrera 30 vs.--27

EDICTO EMPLAZATORIO El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público

HACE SABER;

Que en poder del señor Manuel S. Reyes, vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla hosca, parida, un ternero macho como de cinco meses de edad, sin señal alguna y marcada a fuego anf Z trunca la oreja derecha.

nai aiguna y marcada a fuego am Z trunca la oreja derecha.

Estos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho por Ruperto Vásquez quien dice se encontraba vagando hace muchos mesce, por sus propiedades La Cerradera, con sus ganados y sin dueños conocidos. Para cumplir con lo estatuido en los Artículos 1660 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en este Despacho, en los lugares públicos de esta localidad y enviar un ejemplar a la GACETA OFICIAL para su publicación durante el término legal.

Si dentro de este término, no se presentare alguno a reclamar sus derechos sobre los expresados semovientes, se considerará como bien mostrenco y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Diciembre 19 de 1931. El Alcalde,

ROMAN B. REYES. El Secretario,

Anibal Grajales. 30 vs.-23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje, al público en general,

HACE SABER: Que en poder del señor Mercedes Cubilla, de este vecindario, se en-cuentra depositado un torete como de cuatro años de edad, color ama-rillo-achotillo, marcado con dos hor-quetas en la oreja derecha, y a fue-go sobre el mismo lado así:

(A) (K)

que dicho animal ha sido denuncia-do por el mismo Cubilla por encon-trarse vagando sin dueño conocido en un potrero de su propiedad en el barrio de San Pablo, comprensión de este Município.

de este Municipio.

de le advierte a todo el que se crea
cen derecno al referido animal, hasa valer su derecho dentro del término de treinta dias a partir de la
presente fecha, porque de lo contrario, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero
Municipal del Distrito.

Copia del mismo ejemplar se envia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL, por el mismo tér-

Ajanje, Mayo 24 de 1932

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

20 vs -- 27

El Secretario, Octavio Olmos O. SOTION LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1933

	왕이들의 회장 살맞은 경험을 다시 없는 하시나요. 이 그는 사람이 되는 것 같아. 이 나는 그리고 하는 것 같다.		
1	PREMIO MAYOR deB.	20,000.00E	3. 20,000.00
1	SEGUNDO PREMIO de	6,000.00	6,000.00
1	TERCER PREMIO de	3,000.00	3,000.00
18	APROXIMACIONES de	200.00 cada una	3,600.00
9	PREMIOS de	1,000.00 cada uno	9,000.00
	PREMIOS de		
	PREMIOS de		
	SEGUNDO	PREMIO	
18	APROXIMACIONES deB.	50.00 cada una	900.00
	PREMIOS de		
	TERCER	PREMIO	
18	APROXIMACIONES deB.	40.00 cada una	720.00
	PREMIOS de		
074		Total B	68.060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

rito Alcalde Municipal del de Bugaba al público, HACE SABER:

en poder del señor José Félix ia, natural y vecino de este , se encuentra depositado un colorado, entero, marcado a m la posta garada, así: (75)

a dueño conocido, el cual fue intado a este Despacho por la ra Gertrudis Mojica, quien la atro causando perjuicios en sus nos de San Miguel del Caivario sta jurisdicción, por donde va-desde hace como dos meses.

desde hace como dos meses.

cumplimiento de lo que disel artículo 1601 del Código
inistrativo se fija el presente
en el Despacho de la Alcaldía
los lugares más concurridos
ta población por el término de
ta (30) días hábiles y se enà la vez a los dueños o inteos para que hagan valer sus
hos dentro de dicho término.
alemian comprohare su derecho. nos centro de dicho termino.
alguien comprobare su derecho,
fa entregado el animal. Previa
mización de los gastos, de lo
ario se procederá a su avalúo
eritos y a la venta en almoneda
a por el Tesorero Municipal.

ta del presente aviso se envía Secretaria de Gobierno y Jus-para su publicación en la Ga-Oficial.

Concepción, Noviembre 26 de

R. FEANCESCHI R.

Secretario. A. D. Dubois.

scrito Alcalde Municipal del de Las Palmas al público

en poder del señor

cuales han sido denunciados por él a este Despacho por no conocérseles dueño alguno y andar bagando por Mata Redonda, de la comprensión de este Distrito, desde hace mucho tiempo, a saber:

Una yegua mera, como de Una yegua mora, como de mere (9) años de edad, marcada a fuego así (NC), con un potrillo azulejo, como de cinco años de edad sin marca de ninguna clase, una potrilla negra, como de dos años y medio sin marca de ninguna clase y un potrillo lobuno, como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase.

guna clase.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta dias hábiles, para que dentro de este Imepo el que se crea con derecho a los referidos animales los haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito y a la vez se remite copia de este edicto a la Secretaria de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Palmas, dos de Stbre, de 1932. El Alcalde,

El Secretario.

José L. Polanca

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

EDICTO

ito Alcaide Municipal del
Las Palmas al público

HACE SABER:

poder del señor José Maria
Barraza, vecino de este Distrito, se
encuentra depositada una novilla de
color hosco amarillo, de regular
delse, marcada a fuezo en la pulpa
del lado izquierdo con este ferrete:
(G) y un borrón en la pulpa dereto, se encuentran deposiguientes animales, los

conocido, se encontraba pastando y haciendo daño hace más de un año, en el potrero del señor Félix Cama-zón, ubicado en las afuera de este

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Barraza, y, en cumplimiento a las disposiciones legales que entrañar el Código Administrativo en su parel Código Administrativo en su parte pertinente, se fija edicto en lugar te pertinente, se fija edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles contados desde la fecha, para cue todo el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en tiempo osortuno, y copia de este mismo edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICMA, por el término fijado, bien entendido que si nadie hace reclamo dentro del lapso indicado, este animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Alaníe, S de Noviembre de 1922

Alanje, 8 de Noviembre de 1932. El Alcalde.

MANUEL S. PINZON.

39 vs -- 27

EDICTO

suscrite Alcalde Municipal Distrito de San Lorenzo ,al público HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Araúz, se encuentra depositada una novilla amarilla, cachi conga, comio de tres años de câad, mostrenca, sin hierro ni señal de ninguna clase, sin hierro ni señal de ninguna clase, dicho animal ha sido declarado como bien vacante por no haberse pedido seslarecer picnamente la legalidad de su verdade o dueño.

de su versauce accom. En Empuliciento a lo dispuesto en los artículos 1800 y 1801 del Có-digo Administrativo, se fija el pre-sente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el termino de treinta

días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justi-cia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si cumplido el término especificado, no se presentare ningún re-clamo en forma legal, será rematado dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito. el señor Distrito.

Horconcitos, Diciembre 12 de 1932. El Alcalde,

JUAN P. WITTEREN El Secretario,

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés López P., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de primera, blanquecino, ofinegro, sin señal de sangre y herrado a fuego así: V. V. 8 el que se encomraba vagando por el lugar denominado "Las Brujas" de esta jurisdicción hace más de un año ocasionándole daños al deaunciante y depositario sin habérsele conocido dueño, por lo que se ha denunciado como bien vacante.

cante.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de esta officina y localidad, por el término de treinta días hábiles y copia de Godierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en témpo oportuno y de no, será avaluado y vendido en subasta pública por el señor Tesoreo Municipal de este Distrito.

Santamarío, Julio 9 de 1000.

Santamaría, Julio 9 de 1932.

JACINTO GONZALEZ B. El Secretario

30 vs.—30 R. Ochoa Villarreal.

Imprenta Nacional.—Req. No 1889